

TOMO G: NORMAS DE VIDA INTERNA 400-499:



DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LOS MINISTERIOS

TÍTULO II: Los Ministerios pastorales ordenados y laicos (450-499)

**FUNDAMENTOS TEOLÓGICOS:
MINISTERIOS, IGLESIA Y COMUNIDADES DE FE,
EL SACERDOCIO UNIVERSAL DE LOS Y LAS
CREYENTES Y LOS MINISTERIOS ORDENADOS
Y LAICOS
(Norma De Vida Interna 450)**

Aprobado por la Junta Directiva el 28 de julio de 2016

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN	p. 2
CAPÍTULO I: MINISTERIOS, IGLESIA Y COMUNIDADES DE FE (ARTÍCULOS 1 - 10)	p. 2
CAPÍTULO II: EL SACERDOCIO UNIVERSAL DE LOS Y LAS CREYENTES Y LOS MINISTERIOS ORDENADOS Y LAICOS (ARTÍCULOS 11 - 16)	p. 4
CAPÍTULO III: EL MINISTERIO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS SECTORES TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS (ARTÍCULOS 17 - 25)	p. 5
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULO 26)	p. 6

INTRODUCCIÓN:

En marzo de 2008, la Iglesia Luterana Costarricense distribuyó un documento denominado “Ministerios Ordenados en la Iglesia Luterana Costarricense”, que resume otro documento del mismo nombre elaborado por Melvin Jiménez Marín, en el contexto de sus estudios de postgrado, a requerimiento de la Junta Directiva de la Iglesia y aprobado por el entonces Consejo Pastoral el 9 de diciembre de 1998. El documento en cuestión constituyó un esfuerzo por normar el desarrollo de los ministerios ordenados en una Iglesia que cumplía 20 años de fundada.

Próxima a cumplir 30 años de vida y misión profética en Costa Rica e inmersa en profundas transformaciones que dinamizan su quehacer pastoral y misionero, la Iglesia Luterana Costarricense puntualiza aún más sus bases y criterios referentes a los ministerios ordenados y laicos con la intención de contribuir mejor al cumplimiento de nuestra misión:

"Seguir a Jesús, celebrando su Presencia y edificando, desde su Palabra, los Sacramentos y la Diaconía, las comunidades de fe; acompañando a personas y comunidades excluidas, discriminadas y empobrecidas, desde un enfoque integral, profético y liberador, participando en la construcción de espacios de justicia, paz e integridad de la Creación, como signos del Reino de Dios."

Con fe en el Evangelio de amor e inclusión, fortalecidos y fortalecidas en nuestra tradición eclesial y con una rica experiencia de acompañamiento pastoral en situaciones y contextos de gran complejidad, se elaboran las siguientes pautas para el ejercicio de los ministerios ordenados y laicos en la Iglesia Luterana Costarricense.

CAPÍTULO I: MINISTERIOS, IGLESIA Y COMUNIDADES DE FE

ARTÍCULO 1:

La comunidad de fe es concretamente lo que el Nuevo Testamento denomina “*ekklesia*”, es decir: Iglesia, asamblea de seguidores y seguidoras de Jesús que se reúnen para escuchar la Palabra de Dios, celebrar los Sacramentos y servir al prójimo.

ARTÍCULO 2:

La Comunidad de fe es, en un momento y espacio concreto, lo que la Iglesia de Jesús es en cualquier tiempo y lugar. Por ello se reconoce que las Comunidades de fe son la Iglesia y la Iglesia son las Comunidades de fe.

ARTÍCULO 3:

Los ministerios surgen del Ministerio de Cristo y la acción del Espíritu Santo, de quienes procede el significado de la *missio dei* (misión de Dios) y el principio de los carismas o dones en las Comunidades de fe. *“El ministerio está muy relacionado a la propuesta/al modelo de Jesucristo. Es un ministerio que busca a la persona, que le habla, que la ve, que la toca, que intenta estar cerca de su comunidad. Además le propone experiencias personales y comunitarias de reconciliación, de perdón, de vivir el Evangelio como Buena Nueva del amor incondicional de Dios para con toda la creación.”*¹

ARTÍCULO 4:

Los ministerios desempeñan un papel fundamental en la vida de las Comunidades de fe. En el Nuevo Testamento, las comunidades de fe fundadas por el Apóstol Pablo son las que mejor reflejan la relación entre ministerios y comunidad (1 Co 12,28; Ef 4,11-12)²; ellas muestran que dentro de una comunidad de fe, aunque todos y todas deben comprometerse con la misión, algunos y algunas desempeñan responsabilidades específicas (1 Te 5,12). En Hechos de los Apóstoles (1,15-26; 6,1-6) y en las Cartas Pastorales (1 Ti 1,18; 4,14; 2 Ti 1,6; Tit 1,6-7) se constatan ministerios mejor establecidos en comunidades de fe más organizadas.

ARTÍCULO 5:

En el desarrollo de la misión, las Comunidades de fe discernen los dones del Espíritu Santo y reunidas en asambleas eligen a quienes deben asumir responsabilidades específicas (que Lutero llamará oficios), tal como se muestra en Hechos de los Apóstoles (6,1-6) durante la institución de los siete diáconos.

ARTÍCULO 6:

Aunque en el desarrollo de la Iglesia, algunas responsabilidades específicas como la de proclamar la Palabra y administrar los Sacramentos, en ocasiones se tomaron como tareas reservadas para una jerarquía eclesíástica superior, en los evangelios encontramos suficientes fundamentos para superar esta práctica exclusivista.

ARTÍCULO 7:

La concepción católica clásica que parte del concepto de la sucesión apostólica y el carácter sumamente jerárquico del ministerio ordenado, hace una distinción drástica entre el sacerdocio y el laicado. En este sentido se entiende que los ministros ordenados o sacerdotes tienen prioridad en la Iglesia y alrededor de ellos se desarrollan las comunidades de fe. La condición del ministerio ordenado en esta concepción tiene carácter sacramental.

ARTÍCULO 8:

La concepción nacida de la Reforma Luterana parte del principio de que toda prioridad surge del desarrollo, criterio y necesidades de la comunidad de fe. El ministerio ordenado no tiene un carácter sacramental y los acentos en la misión recaen sobre la responsabilidad común de los seguidores y seguidoras de Jesucristo y no sobre la autoridad de los ministros ordenados y ministras ordenadas.

ARTÍCULO 9:

La misión de la Iglesia comprende tres grandes dimensiones: el servicio de la Palabra (*martyría*), el servicio del culto (*leitourgía*) y el servicio de la misericordia (*diakonía*). Los ministerios surgen en el desarrollo de las dimensiones de la misión con la que están comprometidas las Comunidades de fe.

ARTÍCULO 10:

Jesucristo motiva los ministerios en la vida de la Iglesia y los dones del Espíritu Santo los tipifica, no para que a su alrededor surjan las Comunidades de fe, y estás a su vez sirvan a los ministros y ministras, sino para que ministros y ministras colaboren en el desarrollo de las dimensiones de la misión de la Iglesia en las Comunidades de fe, desarrollando responsabilidades específicas u oficios.

CAPÍTULO II: EL SACERDOCIO UNIVERSAL DE LOS Y LAS CREYENTES Y LOS MINISTERIOS ORDENADOS Y LAICOS

ARTÍCULO 11:

Entre los principios luteranos se encuentra el Sacerdocio Universal de todas y todos los creyentes. Sobre esto, en 1520, Martin Lutero expresó: *“Todos somos igualmente sacerdotes, es decir, que tenemos la misma potestad en la Palabra y en cualquier sacramento”*³. El principio del Sacerdocio Universal también se encuentra en el Nuevo Testamento (I Pe 2,9; Ap 1,6; 5,10).

ARTÍCULO 12:

Para Lutero es el bautismo el factor constitutivo del Sacerdocio Universal. Por el bautismo todos y todas los y las creyentes somos incorporados al cuerpo de Cristo, dotados con los dones y carismas que el Espíritu Santo quiera conceder y ordenados al sacerdocio: *“Por ello, todos nosotros somos ordenados sacerdotes por el bautismo, como dice San Pedro en 1 Pedro 2,9: Pero ustedes son una familia escogida, un sacerdocio al servicio del rey, una nación santa; y el Apocalipsis: De ellos hiciste un reino, hiciste sacerdotes para nuestro Dios.”*⁴

ARTÍCULO 13:

Como parte del ejercicio del Sacerdocio Universal en el marco de las Comunidades de fe, y para que *“la misma potestad en la Palabra y en cualquier sacramento”* se desenvuelva eficazmente en el desarrollo de la misión; las COFE discernen los dones del Espíritu Santo instalados en ellas por gracia y reconocen responsabilidades específicas de enseñanza, administración, consejería, predicación, entre otras, como ejercicios concretos del Sacerdocio Universal.

ARTÍCULO 14:

El proceso de comprensión y establecimiento de los ministerios (responsabilidades específicas, ejercicios concretos u oficios) en las COFE encuentra clara referencia en las enseñanzas de Lutero: *“Aunque todos somos sacerdotes, no por eso todos podemos o debemos predicar, enseñar o presidir; sino que del grupo debemos seleccionar y escoger a algunos a quienes confiamos este oficio; y el que dirige no es sacerdote por razón de su oficio, pues todos lo son, sino siervo de todos los demás. Y si llega el momento en que no puede predicar o servir, o no desea el oficio, vuelve a ingresar en las filas de los laicos, confía su oficio a otro y ya no es más que un cristiano común. Así pues, es necesario hacer una distinción entre el ministerio, o el oficio del que sirve, y el sacerdocio común de todos los cristianos bautizados. Pues este oficio no es más que un servicio público, delegado en uno por toda la congregación, cuyos miembros son todos sacerdotes al mismo tiempo.”*⁵

ARTÍCULO 15:

Teniendo claro el significado del Sacerdocio Universal, la distinción y relación entre este y los ministerios en las COFE, la Iglesia Luterana Costarricense reconoce ministerios ordenados y laicos que de manera colegiada sirven a la iglesia en el desarrollo de la misión.

ARTÍCULO 16:

En virtud del reconocimiento del Sacerdocio Universal de los y las creyentes; la Iglesia Luterana Costarricense rechaza cualquier manipulación del significado, funciones y ejercicio de los ministerios que pretendan anteponerlos al Sacerdocio Universal; ya que, como expresara Lutero: *“...todos son igualmente sacerdotes y obispos ordenados, y cada cual con su función u obra útil y servicial al otro, de modo que de varias obras, todas están dirigidas hacia una comunidad para favorecer al cuerpo y al alma, lo mismo que los miembros del cuerpo todos sirven el uno al otro.”*⁶

CAPÍTULO III: EL MINISTERIO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS SECTORES TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS

ARTÍCULO 17:

La Iglesia Luterana Costarricense reconoce que aunque la tradición que procede de la Reforma Luterana está fuertemente anclada en el principio del Sacerdocio Universal de los y las creyentes, históricamente han existido sectores excluidos de los ministerios u oficios dentro de las comunidades de fe.

ARTÍCULO 18:

Las mujeres, las personas indígenas y las personas LGTBI pertenecen a esos sectores a los que a lo largo de la historia se les ha privado de participar en los ministerios a causa de concepciones patriarcales, misóginas, racistas y homofóbicas.

ARTÍCULO 19:

- a) La Iglesia Luterana Costarricense rechaza cualquier concepto o práctica excluyente y discriminatoria, especialmente aquellas concepciones teológicas que obstaculizan el ejercicio ministerial por parte de las mujeres, las personas indígenas y las personas LGTBI.
- b) La Iglesia también rechaza cualquier manifestación que margine a las personas migrantes, las personas de origen humilde que viven situaciones económicas difíciles y que no han tenido oportunidad de incrementar su grado de escolaridad.

ARTÍCULO 20:

La Iglesia Luterana Costarricense acompaña y celebra las luchas de los sectores históricamente excluidos y abraza sus causas como acción profética por un mundo más cercano al Reino de Dios, donde la vida digna, la justicia, la solidaridad y equidad sean una realidad para todos y todas.

ARTÍCULO 21:

La Iglesia Luterana Costarricense celebra y se une a toda acción ecuménica que promueva el ministerio de las personas pertenecientes a sectores tradicionalmente excluidos.

ARTÍCULO 22:

La Iglesia Luterana Costarricense celebra y acoge la Política de Género de la Federación Luterana Mundial como muestra de la voluntad de los y las líderes del luteranismo mundial de superar siglos de exclusión, marginación y represión con base en el género. Esta política es clara en apuntar: *“La justicia se expresa por medio de la igualdad y las relaciones de poder equilibradas entre las mujeres y los hombres y la eliminación de los sistemas institucionales, culturales e interpersonales de privilegio y opresión que mantienen la discriminación”*.⁷

ARTÍCULO 23:

La Iglesia Luterana Costarricense reconoce y celebra el ministerio ordenado de las mujeres y promueve su reivindicación a todos los niveles.

ARTÍCULO 24:

La Iglesia Luterana Costarricense reconoce, celebra y se compromete a impulsar el ministerio ordenado de personas LGTBI, promueve su reivindicación a todos los niveles y participa de procesos educativos que contribuyan a superar la discriminación por razón de identidad de género y orientación sexual.

ARTÍCULO 25:

La Iglesia Luterana Costarricense se compromete a continuar promoviendo a personas indígenas, personas migrantes y todos aquellos y todas aquellas históricamente discriminados o discriminadas para que puedan acceder al ministerio ordenado.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento. Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento del Cuerpo Pastoral.

¹ Ministerios Ordenados en la Iglesia Luterana Costarricense, 12. ILCO, 2008.

² Todas las citas bíblicas se toman de la versión La Biblia de Estudio. Dios Habla Hoy, SBU, 1994.

³ M. Lutero, "La cautividad babilónica de la Iglesia", en *Escritos reformistas de 1520*. CONAFE, México, 1988. P. 221.

⁴ M. Lutero, "A la nobleza cristiana de la nación alemana", en *Escritos reformistas de 1520*. CONAFE, México, 1988. P. 30.

⁵ Citado de Juan T. Mueller, *Doctrina Cristiana*. Editorial Concordia, 2005. Pp. 380-381.

⁶ M. Lutero, "A la nobleza cristiana de la nación alemana", en *Escritos reformistas de 1520*. CONAFE, México, 1988. Pp. 33-34.

⁷ "Política de la FLM para la justicia de Género". Federación Luterana Mundial, P. 7. 2014.